

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis, estando en Audiencia el Sr. Juez Letrado de Adolescentes de 3er Turno Dr. Guido, en presencia de la Representante del Ministerio Público de 1º Turno Dra. Hagopian y la Defensa Particular Dr. Ganimian, se deja constancia que las declaraciones efectuadas en Sede Penal respecto de estos hechos se consideran prueba trasladada, salvo que mediare oposición de la Fiscalía o de la Defensa.

Cedida la palabra a la Ministerio Público manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto de la prueba trasladada.

Cedida la palabra a la Defensa manifiesta que no tiene objeciones que realizar respecto de la prueba trasladada, atento a que esta Defensa se encontraba presente en el momento de las referidas declaraciones.

En este estado se le concede vista al Ministerio Público, quien manifiesta:

Sr. juez el adolescente G [REDACTED] B [REDACTED] incurrió en una infracción gravísima tipificada por la ley penal como delito de rapiña (art. 344 del CP). Solicito como medida cautelar su internación en dependencias de INAU. Respecto a la madre A [REDACTED] B [REDACTED] solicito se envíen fotocopias de las presentes actuaciones al Juzgado Letrado en lo Penal que por turno corresponda respecto a la presunta responsabilidad prevista en el art. 279 B.

Cedida la palabra a la Defensa manifiesta:

Y yo el Sr. Juez proveo:

Surge de autos. actuaciones policiales, relevamiento fotografico de efectos incautados, de filmacion de camaras de vigilancia de ciudad vieja, actas de incautacion, declaraciones efectuadas en sede Penal por el damnificado, el adolescente indagado. y declaraciones efectuadas en esta Sede por el mismo adolescente. y funcionario aprehensor M█████ A█████, que el dia 11 de marzo de 2016 aproximadamente a la hora 12:30 la víctima L█████ C█████ L█████ cobró un prestamo en el BPS de 56.800 pesos, de los cuales colocó 6800 pesos en su billetera y 50000 en el bolsillo del saco y se retiró de allí. Abordó un omnibus 409 en Colonia y Eduardo Acevedo y descendio en la parada del club Hebraica Macavi tomando calle bartolome mitre rumbo a reconquista. En ese momento fue sorprendido por tres jovenes, entre ellos el adolescente de autos que lo tomaron del cuello y le taparon la boca arrojándolo al suelo y sosteniendolo entre ambos, mientras que el indagado le quitaba el dinero que tenia en e bolsillo del caso. Surge de autos que el hombre fue seguido al salir del banco por el indagado que se trasladaba en un auto Chevrolet blanco que vieron cuando bajaba en la parada y lo siguieron, hasta que decidieron atacarlo. El automovil blanco aparece en la filmación de las cámaras de seguridad como se aprecia en la foto 1 y 2. en la foto 6 se aprecia claramente cuando ambos jovenes tienen reducido al hombre en el piso y viene la moto por la calle. El ciclomotor perteneciente al indagado M█████ G█████ en esa oportunidad era conducido por otra persona, como se aprecia en la foto 9. En un allanamiento efectuado en la finca sita en

Disponese el inicio del proceso penal juvenil al adolescente MA [REDACTED] L [REDACTED] G [REDACTED] B [REDACTED] como presunto autor responsable de una infracción gravísima prevista por la ley penal como delito de RAPIÑA imponiéndose como medida cautelar su internación provisoria en INAU, debiendo agregar dicho instituto los informes correspondientes en un plazo continuo e improrrogable de 15 días.

Remítase testimonio de las presentes actuaciones al Juzgado Penal que por turno corresponda a los efectos que pudieren corresponder.

Vencido, pasen estos autos al Ministerio Publico para acusación y vueltos traslado a la Defensa.

Para la audiencia final se fija el día 31 de mayo hora 14:30. Oficiese en lo pertinente.

Leída que les fue se ratifican y firman después del Sr. Juez.

DR. ALEJANDRO GUIDO

JUEZ LETRADO DE ADOLESCENTES DE 3er TURNO

Marcelo Ganimán

[Signature]

Dr. MARCELO GANIMÁN
ABOGADO
M.C. 12118

M [REDACTED]
G [REDACTED]

[REDACTED]